



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.334

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004947	Septiembre 02 de 2019	3	070005070	Septiembre 06 de 2019	29
070005062	Septiembre 05 de 2019	4	070005071	Septiembre 06 de 2019	31
070005063	Septiembre 05 de 2019	6	070005072	Septiembre 06 de 2019	34
070005064	Septiembre 05 de 2019	9	070005073	Septiembre 06 de 2019	36
070005065	Septiembre 05 de 2019	10	070005074	Septiembre 06 de 2019	38
070005066	Septiembre 06 de 2019	11	070005075	Septiembre 06 de 2019	40
070005067	Septiembre 06 de 2019	12	070005076	Septiembre 06 de 2019	42
070005068	Septiembre 06 de 2019	15	070005077	Septiembre 06 de 2019	44
070005069	Septiembre 06 de 2019	25			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004947

Fecha: 02/09/2019

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



"Por medio del cual se realiza un traslado"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 *Traslado o permuta* del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado así: "Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñan cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño..."

Según el artículo 2.2.5.4.3, *Reglas Generales del traslado*. Consagra expresamente que: "El traslado se podrá hacer por necesidades del Servicio..."

Por necesidad del servicio y en aplicación al artículo 51 de la Ley 909 de 2004 y su amplia jurisprudencia, con el ánimo de aplicar la protección por estabilidad laboral reforzada de la señora **DAJEINIS OMAIRA MORZOLA MIENTES**, identificada con cedula de ciudadanía **25.786.145**, quien le informo a la administración Departamental, de manera oportuna su estado de gestación y toda vez que se ve afectada por los resultados de la Convocatoria 429 de 2016, se hace necesario realizar un traslado entre los diferentes Grupos de Trabajo, asignados a algunos organismos que conforman la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Trasladar en la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **DAJEINIS OMAIRA MORZOLA MIENTES**, identificada con cedula de ciudadanía **25.786.145**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4358**, ID Planta **1828**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2437**, ID Planta **0879**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 03/09/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 03/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Pabón Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005062

Fecha: 05/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta al señor **DARIO LEON ARIAS CEBALLOS**”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por los artículos 37 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio con radicado No. 2019020048143 del 26 de agosto de 2019, la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, remite copia del fallo de primera instancia, Auto de Audiencia N° 9001 del 21 de agosto de 2019, debidamente ejecutoriado, proferido dentro del proceso disciplinario radicado N° 410-2015, con el fin de que se proceda a hacerla efectiva, en cumplimiento del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, esto es, DIEZ (10) DIAS para dar cumplimiento al termino de Ley.
2. La DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia mediante fallo verbal de primera instancia, Auto de Audiencia N° 9001 del 21 de agosto de 2019, profirió dentro del proceso disciplinario con radicado N° 410-2015, sanción disciplinaria consistente en **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER FUNCIÓN PÚBLICA O CARGO PÚBLICO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, al señor **DARIO LEON ARIAS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.740.547, quien se desempeñaba para la fecha de los hechos como Conductor, código 480, grado 03, empleo temporal, adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,
3. Igualmente se encuentra en el expediente del proceso disciplinario con radicado 410-2015, documento del 21 de agosto de 2019 de EJECUTORIA DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA conforme al inciso 2 del artículo 119 de la Ley 734 de 2002 como constancia de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **DARIO LEON ARIAS CEBALLOS**, ya que, para la fecha de los hechos sancionados disciplinariamente, el precitado señor se desempeñó como servidor público del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, en contra del señor **DARIO LEON ARIAS CEBALLOS**,

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta al señor **DARIO LEON ARIAS CEBALLOS**"

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.740.547, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como como Conductor, código 480, grado 03, empleo temporal, adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, consistente en "...**DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER FUNCIÓN PÚBLICA O CARGO PÚBLICO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS...**" y se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **DARIO LEON ARIAS CEBALLOS**, en calidad de sancionado, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de esta decisión y su notificación a la Dirección de Personal y a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Gobernación de Antioquia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión y su notificación a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia.

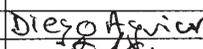
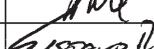
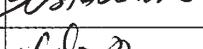
ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
 Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo - P.U		30/08/19 9:45 am
Revisó:	Ana Mercedes Villa García - P.U.		30/08/2019
Revisó:	Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal		30/08/19
Revisó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Jurídico		3-9-19
Revisó:	Gladis Aide Botero Gómez Directora de Procesos y Reclamaciones		2/09/19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070005063

Fecha: 05/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.
0007 DE 2012"**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura, se definen los principios, reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
3. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
4. El Decreto Departamental No. 007 de 2012, en el artículo 1° en su literal "e" delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los respectivos contratos y convenios sin consideración a la cuantía "en el titular de la Secretaría General, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o genéricas, comunes a las distintas dependencias, independientemente de que se requieran para apoyar el cumplimiento de la Misión y Objetivos Corporativos de cada Secretaría de Despacho, Departamento Administrativo, Gerencias y de la Fábrica de Licores".
5. De conformidad con la Ordenanza 29 de 2010, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene dentro de sus funciones:

"Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 0007 de 2012"

- Dirigir, coordinar y vigilar los sistemas, General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social en el Departamento, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
- Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas, General de Seguridad Social en Salud y Protección Social, en armonía con las disposiciones del orden nacional.
- Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y expida la Nación.
- Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.
- Garantizar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población habitante en el departamento de Antioquia, según las características poblaciones y el régimen de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, y la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades; en coordinación con las autoridades ambientales, en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª del Departamento.
- Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.
- Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, en el Departamento.
- Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud.

6. Para cumplir con sus funciones, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuenta con una planta de personal de aproximadamente 400 servidores públicos distribuidos en el Despacho de la Secretaría, la Subsecretaría de Protección Social y las direcciones de Atención a las Personas, de Factores de Riesgo, de Calidad y Red de Servicios, de Gestión Integral de Recursos y Dirección de Asuntos Legales.
7. En la actualidad la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuenta con equipos de cómputo cuya vida útil ha sido superada, presentándose obsolescencia, lentitud en el procesamiento de datos y demoras injustificadas en la producción de informes y manejo de las plataformas con las cuales debe trabajar dicha dependencia, razón por la cual se han dispuesto los recursos para la adquisición de equipos de cómputo y software en aras de propender por la modernización tecnológica de dicha dependencia.



"Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 0007 de 2012"

8. Con la finalidad optimizar los tiempos de las etapas contractuales y cumplir con agilidad, eficiencia y eficacia los principios de la gestión contractual se considera necesario delegar en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para la adquisición de los equipos de cómputo necesarios para la modernización de esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero del Decreto Departamental No. 0007 de 2012, en el sentido de delegar en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para la adquisición de los equipos de cómputo y software necesarios para la modernización de esta dependencia.

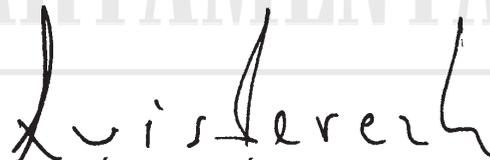
ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación que se realiza mediante el presente acto administrativo, únicamente incluye los procesos de contratación necesarios de que trata el artículo primero, razón por la cual no se entienden modificadas las demás delegaciones y competencias establecidas en el Decreto Departamental No. 0007 de 2012 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 0007 de 2012, conservan su vigencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

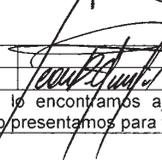
Dado en Medellín, el



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaría General

NOMBRE		FIRMA
Proyectó:	León David Quintero Restrepo - Asesor - Secretaría General	 03/04/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005064

Fecha: 05/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: "Por renuncia regularmente aceptada".

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado **2019010342230** del 05 de septiembre de 2019, el doctor **FABIO ALEXANDER FLOREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.509.684**, presentó renuncia al cargo **GERENTE GENERAL** (Libre Nombramiento y Remoción), asignado al Grupo de Trabajo **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, a partir de su presentación hoy 05 de septiembre de 2019.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del Acto Administrativo, la renuncia se aceptara a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **FABIO ALEXANDER FLOREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.509.684**, para separarse del cargo como **GERENTE GENERAL** (Libre Nombramiento y Remoción), asignado al Grupo de Trabajo **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, a partir de la comunicación del presente Decreto

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 05/09/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 05/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora Profesional	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005065

Fecha: 05/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **LUIS EDUARDO TOBON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.406.362**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, adscrito a la **DIRECCION DE PLANEACIÓN** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA** de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL** (Libre Nombramiento y Remoción), asignado al Grupo de Trabajo **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, a partir de la posesión y mientras se designa su titular.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar en funciones al doctor **LUIS EDUARDO TOBON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.406.362**, del cargo como **GERENTE GENERAL** (Libre Nombramiento y Remoción), asignado al Grupo de Trabajo **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, adscrito a la **DIRECCION DE PLANEACIÓN** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA** de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión y mientras se designa su titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Páez Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005066

Fecha: 06/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 *Traslado o permuta* del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado así: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñan cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño...”

Según el artículo 2.2.5.4.3, *Reglas Generales del traslado*. Consagra expresamente que: “El traslado se podrá hacer por necesidades del Servicio...”

Por necesidad del servicio y con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, se hace necesario realizar un traslado entre los diferentes Grupos de Trabajo, asignados a algunos organismos que conforman la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, toda vez que la señora **LUISA CATALINA RIVERA VARELA**, a la fecha acredita padecer una enfermedad catastrófica o de alto costo y por lo tanto con derecho a protección especial, ya que se ve afectado por la convocatoria 429 de 2019 del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Trasladar en la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **LUISA CATALINA RIVERA VARELA**, identificada con cedula de ciudadanía **39.215.266**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4155**, ID Planta **2974**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante temporal), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0176**, ID Planta **1225**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, mientras dure la ausencia de su titular la señora **ANA PATRICIA PATIÑO ATEHORTUA**, identificada con cedula de ciudadanía **39.435.529**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 28/08/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 28/08/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Rabón Secretario de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070005067

Fecha: 06/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Directora de Rentas de la Secretaría de Hacienda, mediante el Radicado 2019020049069 del 28 de agosto de 2019, solicitó a la Contadora Departamental certificar los ingresos de los recursos transferidos por la Federación Nacional de Departamentos al Fondo 0-4806, correspondientes al convenio interadministrativo No.28 (2019-AS-14-0001).
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a adicionar en el oficio con Radicado 2019020049362 del 29 de agosto de 2019. Adicionalmente, la Tesorera General del Departamento certificó el saldo en la cuenta bancaria mediante radicado 2019020049339 del 29 agosto de 2019.

- d. Que la Secretaría de Hacienda solicitó al Director de Presupuesto, mediante oficio con Radicado 2019020049247 del 29 de agosto de 2019, incorporar los recursos transferidos por la Federación Nacional de Departamentos al Fondo 0-4806, correspondientes al Convenio Interadministrativo No.28 (2019-AS-14-0001).
- e. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Radicado 2019020049404 del 29 de agosto de 2019, para adicionar dichos recursos.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto (E), mediante el Radicado 2019020049689 del 30 de agosto de 2019.
- g. Que la Directora de Rentas aclara en el oficio con Radicado 2019020049969 del 2 de septiembre de 2019, el rubro presupuestal del ingreso en la posición T.I.B.1.4.1.2, y adicionalmente, la Directora de Contabilidad aclara también mediante oficio con Radicado 2019020050028 del 3 de septiembre de 2019, el certificado de ingresos para la adición presupuestal en el rubro descrito.
- h. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- i. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- j. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos transferidos por la Federación Nacional de Departamentos al Fondo 0-4806 correspondiente al Convenio Interadministrativo No.28 (2019-AS-14-0001).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adicionar el Presupuesto de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-4806	1114	T.I.B.1.4.1.2	999999999	999999	479.654.330	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel descentralizado departamental
				Total	479.654.330	

Artículo Segundo. Adiciónese el PAC de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-4806	1114	T-I.B.1.4.1.2	999999999	999999	239.827.165	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel descentralizado departamental
Total					239.827.165	

Artículo Tercero. Adiciónese el Presupuesto Gastos de acuerdo, con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-4806	1114	A.17.2	370101000	221144001	479.654.330	Fortalecimiento de las rentas del Departamento
Total					479.654.330	

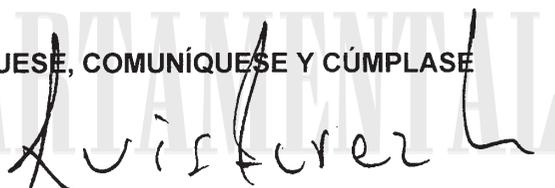
Artículo Cuarto. Adiciónese PAC de Gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-4806	1114	A.17.2	370101000	221144001	239.827.165	Fortalecimiento de las rentas del Departamento
Total					239.827.165	

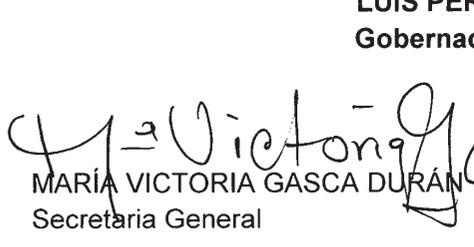
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

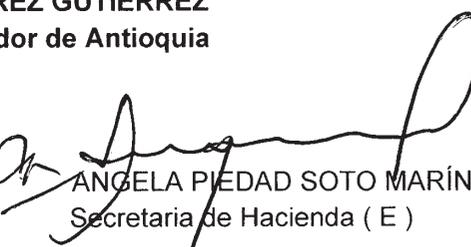
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



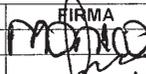
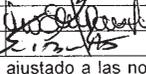
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General



ÁNGELA PIEDAD SOTO MARÍN
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		04-09-19
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		04-09-19
Revisó	Silvia Elena Ramírez, Asesora Jurídica		04-09-19
Vo.Bo.	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Subsecretario Jurídico		5-8-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2019070005068

Fecha: 06/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 3003 del 30 de agosto de 2005 y 4973 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con la Ley 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 3003 de 2005 y 4973 de 2009, mediante Decreto D 2019070003401 del 28 de junio de 2019 evaluó la capacidad de gestión en salud de los municipios del Departamento de Antioquia correspondiente a la vigencia del año 2018.
2. Que la evaluación de la capacidad de gestión, conforme el Decreto 3003 de 2005, se efectuó de acuerdo con la metodología de evaluación que anualmente determina el Ministerio de la Protección Social.
3. Que se aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en la vigencia 2018, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
4. Que el municipio de Amalfi obtuvo 94 puntos en la calificación y la evaluación de la capacidad de gestión en salud de la vigencia 2018, siendo recertificado.
5. Que el Alcalde del municipio de Amalfi interpone el recurso de reposición contra el Decreto D 2019070003401 del 28 de junio de 2019, mediante escrito con radicado R 2019010254905 del 8 de julio de 2019, por no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en la calificación en el proceso de evaluación de la capacidad de gestión en salud.

EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO

Como motivos de desacuerdo con la evaluación de la gestión manifiesta:

1. La funcionaria que realizó la encuesta evaluadora, “en el punto 2.1.9. Verificar los informes de las audiencias públicas de rendición de cuentas de acuerdo con la Ley 489 de 1998. La calificación obtenida fue Cero”. Expresa que la interpretación que se hace de la norma es errada, por cuanto la Ley 489 de 1998, no establece número de asistentes para las audiencias públicas.

2. Referente al punto 1.1.3.d. Existencia de actas de funcionamiento de las organizaciones o redes de apoyo social y los proyectos o actividades realizadas en el marco de sus funciones, durante el año 2018. Presenta evidencias y soportes requeridos en el instrumento de evaluación, como son 4 actas de reuniones ordinarias con temas de competencia (una por trimestre) del Comité de Participación Comunitaria – Copaco realizadas durante el 2018, con los integrantes que define el decreto 780 de 2016, en cumplimiento del plan de acción de la PPSS. Manifiesta que la Secretaría de Salud hizo presentación de las 4 reuniones del Copago y del CTSSS con las listas de asistencias realizadas en el 2018. Sin embargo, el ítem fue clasificado con Cero (0), bajo el argumento de no valer las evidencias porque las reuniones no fueron trimestrales, expresa que de conformidad con el Decreto 1757 de 1994, artículo 8, numeral 16 establece: “Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento”. En el reglamento interno del Copaco y del CTSSS del municipio de Amalfi, se tiene establecido la realización de 4 reuniones en el año. Por tanto, se estaría dando cumplimiento a la normatividad (Decreto 1757 de 1994).

3. Al punto 1.4.3. Funcionamiento del Sistema de Vigilancia de Salud Pública, para este ítem se cumplió con todas las evidencias. La Secretaría de Salud y Bienestar Social envió todos los soportes requeridos de acuerdo a la evidencia solicitada en dicho numeral, a saber:

-Actas del Comité de Vigilancia Epidemiológica municipal (12) y listado asistencia.

-Actas de COVECOM (3) listado de asistencia.

-Actas del Comité de infecciones intrahospitalaria (3) y acto administrativo de conformación.

Sin embargo fue calificado con Cero (0), el evaluador de este ítem argumenta en las observaciones que no se admiten las actas de COVECOM, porque son charlas magistrales, no hay participación de la comunidad, ni análisis de problemas propios de esta. Las reuniones se realizaron en tres barrios con la comunidad, donde se abordaron temas de salud pública, donde se permitieron la opinión de la comunidad, sugerencias, preguntas y participación activa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este despacho el competente para resolver el recurso de reposición, a continuación se entra a realizar las siguientes presiones y análisis del proceso llevado a cabo para realizar la evaluación de los puntos objeto del recurso de reposición interpuesto 2.1.9., 1.1.3.d. y 1.4.3.

El municipio de Amalfi envía a través del radicado 2019010123670 de marzo 20 de 2019 un CD con evidencias necesarias para llevar a cabo la realización de la evaluación de la gestión en salud, correspondiente al año 2018.

PUNTO 2.1.9. Verificar los informes de las audiencias públicas de rendición de cuentas de acuerdo con la Ley 489 de 1998.

De la Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal, se aclara que, la Ley 489 de 1998 define en el Artículo 32. Democratización de la Administración Pública. "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública", con ello, se pretende que el **ciudadano** se involucre en las decisiones que le afectan. Si la rendición pública de cuentas a la ciudadanía solo se realiza con empleados, de cual democracia participativa y democratización de la gestión pública se habla? Con ello se desvirtúa la razón de ser la Rendición de Cuentas.

De otro lado, existen otras normas que regulan la Rendición Pública de Cuentas y que se convierten en criterio de validación para el cumplimiento de las responsabilidades de la institucionalidad pública en el tema, para lo cual resalto lo contemplado respecto a la participación de los ciudadanos en dicho proceso, donde igualmente se respalda la no asignación del punto reclamado:

- Documento Conpes 3654 de 2010, ... Es la obligación de las entidades y servidores públicos informar y explicar los avances y los resultados de su gestión, así como el avance en la garantía de derechos **a los ciudadanos y sus organizaciones sociales**, a través de **espacios de diálogo público**.
- Ley 1438 de 2011, Reforma el Sistema de Seguridad Social en Salud, Artículo 109. Obligatoriedad de audiencias públicas. Todas las EPS y ESE Hospitales, tienen la obligación de realizar audiencias públicas, por lo menos una vez al año, con el objeto de involucrar a los **ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil** en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión.
- Ley 1757 de 2015. Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática, Artículos 48 – 55: Definición de Rendición de Cuentas: Proceso mediante el cual las entidades de la administración pública y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión **a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del dialogo**.....Tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión y la adopción de principios de buen gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la cotidianidad del servidor público... **Se fundamenta en los elementos de información, lenguaje comprensible al ciudadano, dialogo** e incentivos.

Por lo anterior, se conceptúa que con la participación de **dos** ciudadanos en la Rendición de Cuentas realizada por la ESE Hospital, no se ha garantizado el espacio de dialogo con los ciudadanos, como lo plantea la normatividad vigente.

PUNTO 1.1.3.d. Existencia de actas de funcionamiento de las organizaciones o redes de apoyo social y los proyectos o actividades realizadas en el marco de sus funciones durante el año 2018.

Se solicitaron 4 actas de reuniones ordinarias del COPACO con temas de su competencia (una por trimestre).

El COPACO, definido como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, tiene las siguientes funciones consignadas en el Decreto 780 de 2016:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social - FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las Juntas Directivas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan.
12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al alcalde y/o Concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define éste mecanismo.

16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

En los soportes presentados se encuentra que en el municipio de Amalfi durante más de 6 meses este espacio de participación no se reunió, y en las ocasiones que lo hizo, fue simultáneamente con el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud; además, en menos de dos semanas se evacuaron dos reuniones de las exigidas, no asegurándose un proceso que permitiera un acercamiento mínimo al cumplimiento sus funciones, así:

1. Marzo 21: Sociabilización COAI 2018
2. Mayo 9: Ruta de Atención Violencia contra la mujer
3. Noviembre 21: Participación Social en Salud
4. Noviembre 30: Reglamento interno y seguimiento al PAS

Así mismo, en la comunicación enviada se justifican las reuniones del COPACO y del CTSSS con base en el reglamento interno de ambos espacios, comprendiéndose que muy posiblemente se están manejando de manera unificada, lo cual no es posible debido a la diferencia en los integrantes que los conforman y en las funciones específicas que poseen cada uno de ellos.

De otro lado, el Acuerdo 25 de 1996 Por el cual se establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, en su artículo 6. Reglamento de funcionamiento, define que las reuniones ordinarias de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, se efectuarán por lo menos cada tres (3) meses, situación que tampoco se cumplió y sin embargo, el punto le fue asignado al ítem 1.1.3.b. en consideración al esfuerzo realizado por la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

PUNTO 1.4.3. Funcionamiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. El Ministerio de Salud y Protección Social, define en la metodología establecida, evaluar en este **ítem 1.4.3**; el funcionamiento de los siguientes comités: a) Comité de Vigilancia Epidemiológica, b) Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria y c) Comité de Infecciones intrahospitalarias.

El Municipio de Amalfi presenta actas de comités, listado de asistencia y anexos correspondientes a los numerales a y c, cumpliendo con lo esperado según norma y lineamientos para éstos.

En lo relacionado al numeral b) Comité de vigilancia epidemiológica Comunitaria COVECOM, presenta como soporte tres actas con listados de asistencia, las cuales fueron analizadas teniendo como referente, lo establecido en la siguiente normatividad:

Decreto 3518 de 2006

Artículo 6°. "La implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud, INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Direcciones Departamentales y municipales de salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios"

Artículo 10. Funciones de las Direcciones Municipales de Salud

- c) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social;
- e) Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia
- f) Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública;

Artículo 15. Procesos. Los procesos básicos de la vigilancia en salud pública incluyen la recolección y organización sistemática de datos, el análisis e interpretación, la difusión de la información y su utilización en la orientación de intervenciones en salud pública.

Artículo 31. Red de vigilancia. Para garantizar el desarrollo y operación sostenida y coordinada del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, la Nación y las direcciones territoriales de salud en sus áreas de jurisdicción, deberán organizar la Red de Vigilancia en Salud Pública, integrando a las entidades que, de acuerdo con los modelos de vigilancia, tienen competencia u obligaciones en el sistema.

Artículo 37. Comités de Vigilancia en Salud Pública. Los departamentos, distritos y municipios crearán Comités de Vigilancia en Salud Pública en sus respectivas jurisdicciones, los cuales estarán integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la red de vigilancia.

Parágrafo 1º. Para efectos de la aplicación del presente Decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes:

- a) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica, COVE
- b) Los Comités de Infecciones Intrahospitalarias
- c) Los Comités de Estadísticas Vitales
- d) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, COVECOM
- e) Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública.

Artículo 37 y Lineamiento de Vigilancia INS 2018

El Comité de Vigilancia Epidemiológica es un espacio de análisis que busca generar insumos para la toma de decisiones concretas, que lleven a acciones tendientes a controlar situaciones que ponen en riesgo la salud de la población en las diferentes escalas del territorio.

Decreto 780 de mayo de 2016 y Lineamientos de Vigilancia INS 2018

Red de Vigilancia en Salud Pública. Conjunto de personas, organizaciones e instituciones integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como otras organizaciones de interés distintas del sector, cuyas actividades influyen directa o indirectamente en la salud de la población, que de manera sistemática y lógica se articulan y coordinan para hacer posible el intercambio real y material de información útil para el conocimiento, análisis y abordaje de los problemas de salud, así como el intercambio de experiencias, metodologías y recursos, relacionados con las acciones de vigilancia en salud pública. Lineamiento 2018.

Acta N° 1 del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria

Realizada el 14 de febrero de 2018, en la Vereda Jardín con la asistencia de 31 personas de la comunidad; el tema desarrollado en el comité fue "Socialización del Componente Operativo Anual de Inversiones y del Plan de Acción en Salud para la vigencia 2018", la metodología utilizada está precisada en la hoja 2 del acta en referencia y fue "exposición del documento" mencionando aspectos como:

La articulación del Plan de Acción con el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

La inclusión de las 8 Dimensiones prioritarias y las 2 dimensiones transversales. La ejecución de algunas de estas dimensiones será ejecutada directamente por la E.S.E Hospital El Carmen, mediante convenio interadministrativo suscrito con el municipio de Amalfi para la vigencia de 2018.

Las acciones a ejecutar están financiadas con recursos del SGP- Sistema General de Participaciones – Salud Pública; y su ejecución se hará de acuerdo a la asignación del Documento de Distribución de Recursos del SGP, publicado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia de 2018.

La Secretaría de Salud y Bienestar Social, realizará el seguimiento mensual al cumplimiento de las actividades y acciones ejecutadas por la ESE Hospital en el presente COAI.

El Plan se encuentra articulado de manera intersectorial con los diferentes programas y proyectos que serán direccionados desde cada una de las Secretarías de la Administración Municipal.

Para la elaboración del COAI 2018, se tuvo en cuenta el Análisis de la Situación en Salud ASIS, de acuerdo la morbilidad y mortalidad y los proyectos que ejecutarán cada una de las Secretarías de la Administración Municipal.

En el punto de proposiciones y varios, se resuelven algunas inquietudes de la comunidad, se pide a los asistentes socializar estos conocimientos adquiridos con otras personas, se invita a los asistentes a participar del próximo COVECOM y llevar más personas para la reunión.

No se acepta, por ser una exposición de un tema administrativo y de gestión, al que no se le da una orientación, ni se relacionó directa o indirectamente con la vigilancia epidemiológica comunitaria.

Acta N° 2 del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria

Realizada el 14 de mayo de 2018, en la Ciudadela Mutambé con la asistencia de 20 personas, el tema central del comité fue: conductas suicidas e Introducción al consumo, acciones de Salud Pública; las exposiciones estuvieron a cargo de las Psicólogas Mayra Yesenia Zapata Rodas, coordinadora del programa de Salud Pública y Yurledy Patricia Cano quien realizó la presentación sobre las violencias de género que afectan la comunidad Amalfitana.

Se mencionaron aspectos como:

La violencia de género es uno de los principales factores para la violencia intrafamiliar que afecta la salud mental de los habitantes.

El fenómeno de las violencias de género, debe de ser intervenido desde varias dependencias e instituciones en los aspectos de prevención, atención y protección de las víctimas.

Posteriormente se realiza un conversatorio donde los participantes hacen sus aportes y exponen la problemática desde su vivencia.

Del comité queda como tarea multiplicar la información.

El tema tratado es pertinente, es un evento que presentó alto número de casos en el municipio, la comunidad asiste y participa, sin embargo en los compromisos no quedaron establecidos aspectos como:

- Identificar en su entorno, conductas de riesgo.
- Informar a la DLS o cualquier entidad del estado cuando se conozcan casos de violencia.
- Sensibilizar a las víctimas de la violencia para la búsqueda de ayuda como un derecho.

Por lo expuesto no se acepta esta acta como soporte.

Acta N° 3 del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria

Realizada en el Barrio El Zacatín, el 12 de septiembre de 2018, con 17 personas de la comunidad; el tema desarrollado en el comité fue "Infecciones de Transmisión Sexual – ITS; la metodología utilizada exposición por parte de un médico del Hospital, resaltando aspectos como:

- Contexto, epidemiología, tipos de infección, infecciones relevantes y análisis de los casos presentados a la fecha de habitantes del municipio.
- Las ITS de reporte obligatorio al Sistema de Vigilancia Epidemiológica como son: Hepatitis B, VIH y Sífilis.
- Tipos de prueba que se realizan para el diagnóstico.

Finalmente se solicita a los asistentes socializar los conocimientos adquiridos con otras personas.

El tema tratado es pertinente, es un evento de interés en salud pública, la comunidad asiste y participa, sin embargo en los compromisos no quedaron establecidos aspectos como:

- Identificar en lo personal de su entorno familiar y comunitario, conductas de riesgo
- Promocionar las medidas de protección.
- Si se identifica un caso en personas allegadas, sensibilizarlas para que busquen ayuda profesional.

Por lo expuesto no se acepta esta acta como soporte.

Conclusiones:

Se evidencia asistencia de la comunidad, sin embargo, no se observa participación de los ciudadanos; excepto en la reunión N°2, donde tuvieron oportunidad de participar en un conversatorio, hacer aportes y exponer la problemática desde su vivencia; reconociendo una situación específica de salud pública que los afecta.

En dos de las actas se evidencia información de eventos de interés en salud pública; que están afectando la comunidad.

Dos de los tres comités fueron de carácter informativo y masivo a diferentes participantes de la comunidad, en las mismas se utiliza términos como “exposición del documento (acta N°1)”, “exposición por parte de un médico del Hospital (acta N°3).

En los compromisos planteados al final de los comités no se evidencia acciones o tareas que propicien en sus comunidades (entornos familiares y comunitarios), la vigilancia en salud pública de los eventos de interés en salud pública abordados.

Acorde a la normatividad relacionada el propósito de un COVECOM, es ampliar la red de vigilancia epidemiológica de carácter comunitario, donde se logre compromiso de estos colectivos, en el reconocimiento de personas con eventos de interés en salud pública, sus factores de riesgo y los determinantes sociales de la salud que los afectan, con el fin de fundamentar acciones de intervención en su entorno, que lleven a reducir los riesgos en su vecindario.

La vigilancia comunitaria, no actúa sobre las comunidades vistas como objetos, al contrario, se integra e interactúa con las familias y la población organizada, para identificar situaciones de riesgo que estén afectando la salud y la calidad de vida de la comunidad a través de los COVECOM”; es trabajar de la mano de la comunidad.

Con base en lo anterior se ratifica la evaluación realizada al Municipio de Amalfi en lo relacionado con el Punto 1.4.3. Funcionamiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En conclusión, considera este despacho que la calificación obtenida en la evaluación de la capacidad de gestión en salud del municipio de Amalfi – Antioquia con un puntaje de 94 puntos, se encuentra acorde a la aplicación de La metodología establecida por el Ministerio de Salud, así pues, sin existir argumentos que desvirtúen los tenidos en cuenta para el puntaje otorgado y expresado en el Decreto con radicado D 2019070003401 del 28 de junio de 2019, indefectiblemente este despacho deberá confirmar la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto D 2019070003401 del 28 de junio de 2019, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: No conceder la solicitud presentada por el representante legal del Municipio de Amalfi, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Decreto al Municipio de Amalfi - Antioquia, a través de su representante legal, señor ROMAN FERNANDO MONSALVE SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.014.053 o quien legalmente haga sus veces al momento de notificar la presente providencia, conforme a lo establecido en los artículos, 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Se le hace saber al interesado que contra el presente Decreto no procede mas recursos, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General Departamento de Antioquia



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ
Secetaeria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Liliana Arias Cortés Profesional Universitario	Liliana Arias C.	14/08/19
	Mercedes Ramirez Urán Profesional Universitario	Mercedes Ramirez Urán	14/08/19
Revisó	Samir Alonso Murillo Palacios. Director Juridico Asuntos Legales SSSA	Samir Alonso	20-08-19
Reviso	Carlos Mario Tamayo Gaviria Profesional Univeristario	Carlos Mario Tamayo	14/08/19
Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Juridico	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán	3-9-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y isposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070005069

Fecha: 06/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Banco Nacional de la Excelencia", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

Docente	Salario	Formación	Institución	Municipio	Código	Identificación	Nivel	Asignatura
ASTRID YOHANA MENDOZA ORREGO	43.852.086	Licenciada en Lengua Castellana	Centro Educativo Rural La Linda sede Institución Educativa Rural Biogui	Toledo	0765500-004, Mayoritaria	Ingry Yaneth Cuesta Cuesta, identificada con cédula 35.892.150, quien pasó a otro Establecimiento	Básica Primaria	Todas
DANIELA PELÁEZ CÁRDENAS	1.037.369.984	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Centro Educativo Rural Tinfacita sede Centro Educativo Rural Los Toros	Amalfi	0500100-001, Mayoritaria	Michael Steven Zapata Yances, identificado con cédula 1.128.442.778, quien pasó a otro municipio	Básica Primaria	Todas
DUVERNEY HUMBERTO ESPINAL ESPINOSA	1.152.189.294	Licenciado en Matemáticas y Física – Magister en Enseñanza de las Matemáticas	Institución Educativa Boca del Monte sede Institución Educativa Boca del Monte	Santa Rosa de Osos	0668000-008, Mayoritaria	Libardo Arturo Henao Zuleta, identificado con cédula 8.994.077, quien pasó a otro municipio	Docente de Aula	Matemáticas
SANDRA MILENA SÁNCHEZ ARISMENDY	22.034.885	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Eduardo Fernández Botero sede Institución Educativa Eduardo Fernández Botero	Amalfi	0313010-002, Mayoritaria	Lina Patricia Ortiz Ruiz, identificada con cédula 50.966.529, quien paso a otro municipio	Docente de Aula	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
YURY ALEJANDRA ARBOLEDA VELÁSQUEZ	1.042.764.778	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas- Especialización en Didáctica de las Ciencias: Física y Matemáticas	Institución Educativa Valdivia sede Institución Educativa Valdivia	Valdivia	0848400-005, Mayoritaria	Gloria Patricia Lidueña Vergara, identificada con cédula 64.583.404, quien paso a otro municipio	Docente de Aula	Matemáticas
LUCY LORENA VALOYES CÓRDOBA	43.925.682	Ingeniera de Sistemas- Magister en Gestión de la Tecnología Educativa	Institución Educativa Rural Belén de Bajirá sede Colegio Belén de Bajirá	Mutatá	4808110-054, Mayoritaria	Américo Latino Araujo Gamboa, identificado con cédula 70.098.174, quien paso a otro municipio	Docente de Aula	Tecnología
LUZ MERY GARCÍA GIL	42.841.344	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Rural Los Llanos sede Centro Educativo Rural Juan Ignacio Tamayo	Peque	1184000-004, Mayoritaria	Deicy Mabel Garcia Vargas, identificada con cédula 43.921.817, quien paso a otro municipio	Docente de Aula	Humanidades y Lengua Castellana
DIEGO FELIPE ROSERO ENCISO	1.085.282.706	Licenciado Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales - Educación Ambiental	Institución Educativa Rural Los Llanos sede Centro Educativo Rural Portachuelo	Peque	0908000-001, Mayoritaria	Luz Miriam Durango Escobar, identificada con cédula 32.278.505 quien paso a otro Establecimiento	Básica Primaria	Todas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Docente	Salario	Formación	Institución Educativa	Municipio	Código	En el Plazo de	Nivel	Área
YICETH VANESSA RAMÍREZ MORENO	35.545.980	Normalista Superior	Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede El Tigre	Valdivia	0849000-026, Mayoritaria	Maryuris Rocha Flores, identificada con cédula 1.051.656.580, quien paso a otro municipio	Básica Primaria	Todas
ELIANA MARCELA ROMERO FERNÁNDEZ	1.038.803.125	Licenciada en Matemáticas y Física	Institución Educativa María Auxiliadora sede Institución Educativa María Auxiliadora	Chigorodó	1257500-053, Mayoritaria	Luis Augusto Madera Angulo, identificado con cédula 10.767.631, quien fue trasladado por Convenio Interadministrativo	Docente de Aula	Matemáticas
JOHN ALEXANDER BRAN PATIÑO	71.331.783	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana- Especialista en Gerencia Educativa	Institución Educativa Bomboná sede Colegio Bomboná	Puerto Berrio	5790010-043, Mayoritaria	Nueva Plaza Vacante	Docente de Aula	Humanidades y Lengua Castellana
MELISSA GUERRERO GONZÁLEZ	1.045.517.814	Licenciada en Pedagogía Infantil	Institución Educativa Puerto Venus sede Centro Educativo Rural Montecristo	Nariño	1938000-N01, Afrodescendiente	Yuris Vanessa Sánchez Torres, identificada con cédula 1.149.434.749, quien pasó a otro municipio.	Básica Primaria	Todas
LUISA FERNANDA PEÑA CORREA	1.067.847.322	Licenciada en Informática y Medios Audiovisuales	Institución Educativa Rural Simón Bolívar sede Institución Educativa Rural Simón Bolívar	Zaragoza	8950070-039, Mayoritaria	Rodolfo Emiro Pacheco Martínez, identificado con cédula 78.762.418, quien fue trasladado por Convenio Interadministrativo	Docente de Aula	Tecnología e Informática
ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA	1.094.958.443	Normalista Superior	Centro Educativo Rural Madreseca sede Centro Educativo Rural La Florida	Anorí	0640500-004, Mayoritaria	Wilder Humberto Rojas Torres, identificado con cédula 1.045.431.839, quien pasó a otro Establecimiento	Básica Primaria	Todas
OLGA NELLY VALLEGAS RAMÍREZ	39.456.462	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental- Magister en Educación	Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría sede Centro Educativo Rural Palmichal	Ituango	0897200-001, Mayoritaria	María Eugenia David Giraldo, identificada con cédula 21.818.859, quien pasó a otro municipio	Básica Primaria	Todas
YORLADYS DIAZ LORA	1.143.454.969	Licenciada en Español y Literatura	Institución Educativa Rural Mulatos sede Institución Educativa Rural Mulatos	Necoclí	4900030-042, Mayoritaria	Andrés Eduardo Caro Chamorro, identificado con cédula 1.102.824.439, quien fue trasladado por Convenio Interadministrativo	Docente de Aula	Humanidades y Lengua Castellana



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	5.9.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>[Firma]</i>	5/9/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	04/09/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez	<i>[Firma]</i>	03/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005070

Fecha: 06/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

* En razón de que se han presentado situaciones en el Municipio de San Carlos, donde labora la Servidora Docente **ADRIANA VÁSQUEZ GARCÉS**, identificada con Cédula **43.477.574**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarla en otro municipio.

* En tanto, las Directivas de la Secretaría de Educación, dispone el traslado por Necesidad del Servicio del Servidor Docente, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, **PABLO ANDRÉS VANEGAS OSPINA**, identificado con cédula **3.378.901**, Licenciado en Educación Física, quien viene laborando como Docente de Aula, área Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa del municipio de Salgar, plaza 1577500-012, población mayoritaria.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **ADRIANA VÁSQUEZ GARCÉS**, identificada con Cédula **43.477.574**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como Docente de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Aula, área Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa del municipio de Salgar, plaza 1577500-012, Población Mayoritaria, en reemplazo de Pablo Andrés Vanegas Ospina, identificado con cédula 3.378.901, quien pasó a otro municipio; La Servidora Docente Adriana Vásquez Garcés, viene como Docente de Aula, área Educación Física, Recreación y Deportes de la Institución Educativa Rural Puerto Garza sede Centro Educativo Rural Mirandita del municipio de San Carlos, plaza 4569001-002, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **PABLO ANDRÉS VANEGAS OSPINA**, identificado con Cédula **3.378.901**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, área Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rural Puerto Garza sede Centro Educativo Rural Mirandita del municipio de San Carlos, plaza 4569001-002, Población Mayoritaria, en reemplazo de Adriana Vásquez Garcés, identificada con cédula 43.477.574, quien pasó a otro municipio; El Servidor Docente Pablo Andrés Vanegas Ospina, viene como Docente de Aula, área Educación Física, Recreación y Deportes de la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa del municipio de Salgar, plaza 1577500-012, población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

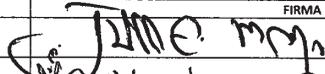
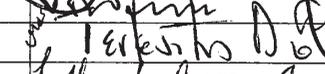
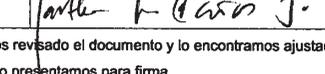
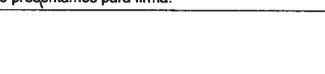
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		5.9.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/9/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		4/9/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		03/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005071

Fecha: 06/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se trasladan unos Docentes y se da continuidad en encargo a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * La Educadora **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ PINO**, identificada con Cédula **32.277.506**, Licenciada en Educación Básica Primaria, se encuentra vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Yerbabuena, Sede Centro Educativo Rural Yerbabuena del municipio de Entreríos. Debido a la Necesidad del Servicio en la Institución Educativa Entreríos del municipio de Entreríos en el nivel de Básica Primaria, se hace necesario trasladar a la Señora López Pino para dicho establecimiento educativo y darle continuidad en el Encargo de Directivo Docente, que le fue concedido por Decreto 2018070001553 del 7 de junio de 2018, como Directivo Docente Directora Rural para el Centro Educativo Rural Yerbabuena del municipio de Entreríos, plaza 0737500-003 –población mayoritaria.
- * Igualmente por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la misma Institución Educativa Entreríos, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, considera procedente trasladar a la Servidora Docente **ISABEL CRISTINA TOBON ROJAS**, identificada con Cédula **43.634.714**, quien por el proceso de reorganización pasó del nivel de Preescolar al de Básica Primaria y con el traslado de María Elena Ruiz Agudelo, para otro municipio, es posible ubicar nuevamente en el nivel de Preescolar a la docente Tobón Rojas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Así, la Servidora Docente **ALBIRIAN SAUCEDO SALINA**, identificada con Cédula **1.035.223.483**, Normalista Superior, quien fue nombrada como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural Yerbabuena del municipio de Entreríos, plaza 0737500-002, en reemplazo de Beatriz Eugenia López Pino, con Cédula 32.277.506, mientras el Encargo de Directivo Docente, será trasladada para otro establecimiento educativo, donde continuará en vacante temporal reemplazando a la educadora López Pino.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **ISABEL CRISTINA TOBON ROJAS**, identificada con Cédula **43.634.714**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad como Docente de Preescolar para la Institución Educativa Entreríos, Sede Institución Educativa Entreríos del municipio de Entreríos del municipio de Entreríos, en reemplazo de María Elena Ruiz Agudelo, identificada con Cédula 21.714.594, quien pasó a otro municipio; la Educadora Tobón Rojas viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Entreríos, Sede Institución Educativa Entreríos del municipio de Entreríos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ PINO**, identificada con Cédula **32.277.506**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Entreríos, Sede Institución Educativa Entreríos del municipio de Entreríos, en reemplazo de Isabel Cristina Tobón Rojas, identificada con Cédula 43.634.714, quien pasó a otro nivel en la misma institución educativa; la Educadora López Pino viene como Docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural Yerbabuena, Sede Centro Educativo Rural Yerbabuena del municipio de Entreríos.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad en el Encargo de Directivo Docente Directora Rural, a la Señora **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ PINO**, identificada con Cédula **32.277.506**, Licenciada en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Yerbabuena del municipio de Entreríos, plaza 0737500-003 –población mayoritaria; la educadora López Pino viene vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Entreríos, Sede Institución Educativa Entreríos del municipio de Entreríos.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en Vacante Temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **ALBIRIAN SAUCEDO SALINA**, identificada con Cédula **1.035.223.483**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Entreríos, Sede Institución Educativa Entreríos del municipio de Entreríos, en reemplazo de Beatriz Eugenia López Pino, identificada con Cédula 32.277.506, mientras se encuentre Encargada como Directivo Docente; la educadora Saucedo Salina viene como Docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural Yerbabuena del municipio de Entreríos, plaza 0737500-002 – población mayoritaria.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

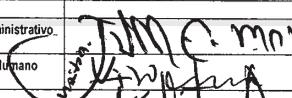
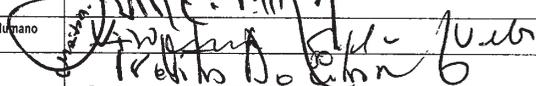
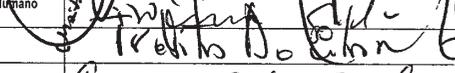
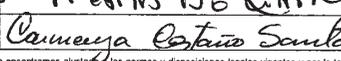
ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEPTIMO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		27/09/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		29/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		29/09/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		02-09-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

↑



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005072

Fecha: 06/09/2019

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



Por el cual se trasladan unas Docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docente, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Santo Domingo del municipio de Caucaasia, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar a la Servidora Docente **SANDRA PATRICIA URRUTIA PEREZ**, identificada con Cédula **39.281.663**, Licenciada en Educación Primaria, vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Luis Fernando Restrepo del municipio de Zaragoza.
- * En tanto la Educadora vinculada en Provisionalidad, en Vacante Temporal, **ANA VITILIA TAPIAS BEJARANO**, identificada con Cédula **35.602.781**, quien viene como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Luis Fernando Restrepo del municipio de Zaragoza, reemplazando a Sandra Patricia Urrutia Pérez, mientras se encuentre en Comisión de Servicios desempeñándose como Docente Tutora; igualmente, se hace necesario trasladarla en vacante temporal para continuar reemplazando a la titular de la plaza Sandra Patricia Urrutia Pérez.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **SANDRA PATRICIA URRUTIA PEREZ**, identificada con Cédula **39.281.663**, Licenciada en Educación Primaria, vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Santo Domingo del municipio de Caucasia, en reemplazo de Teresita del Niño Jesús Franco Benavides, identificada con Cédula 39.266.548, quien renunció, plaza 1540070-006 -población mayoritaria; la educadora Urrutia Pérez, viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Luis Fernando Restrepo del municipio de Zaragoza, plaza 7950060-005 -población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en Vacante Temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **ANA VITILIA TAPIAS BEJARANO**, identificada con Cédula **35.602.781**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad en vacante temporal, como como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Santo Domingo del municipio de Caucasia, en reemplazo de Sandra Patricia Urrutia Pérez, identificada con cédula 39.281.663, mientras se encuentre en Comisión de Servicios desempeñándose como Docente Tutora, plaza 1540070-006 -población mayoritaria; la educadora Urrutia Pérez, viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Luis Fernando Restrepo del municipio de Zaragoza, plaza 7950060-005 -población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		4.7.17
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		3/8/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		3/8/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		30-08-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005073

Fecha: 06/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(la) Señor(a) **YASIRA MORENO GONZALEZ**, identificado(a) con Cédula **35.893.886**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 78.7**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **YASIRA MORENO GONZALEZ**, identificado(a) con Cédula **35.893.886**, Bióloga con Énfasis en Recursos Naturales, **Especialidad Bióloga Énfasis en Recursos Naturales**, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa San José del municipio de Uramita, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 78.7, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **16 de Enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **YASIRA MORENO GONZALEZ**, identificado(a) con Cédula **35.893.886**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **16 de Enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **YASIRA MORENO GONZALEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		2.9.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		4/19/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		20/8/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		28-08-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005074

Fecha: 06/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado 2019010324042 del 26 de agosto del 2019, el señor **ORLANDO DE JESUS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.502.637**, presenta renuncia irrevocable al cargo como Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, Área de Ética y Valores, en la Institución Educativa Luis López de Mesa del municipio de Guadalupe, **a partir del 15 de septiembre del 2019.**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el señor **ORLANDO DE JESUS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.502.637**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, en la Institución Educativa Luis López de Mesa del municipio de Guadalupe, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

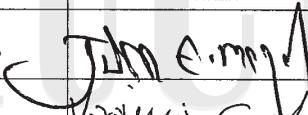
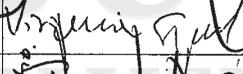
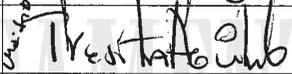
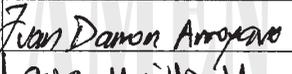
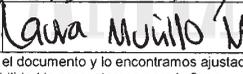
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ORLANDO DE JESUS GAVIRIA GAVIRIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		4.9.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		4.9.19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		3.9.19
Revisó:	Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado		04/09/2019
Proyectó:	Laura Muñillo Morales		03/09/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005075

Fecha: 06/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante oficios radicados 2019010333849 del 02 de septiembre del 2019, el señor **YHON FREDY FRANCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **75.081.679**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente en Provisional, Nivel Básica Secundaria, Área de Idioma extranjero Ingles, en la Institución Educativa Gabriel Echavarría del municipio de Caldas, **a partir del 02 de septiembre del 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el señor **YHON FREDY FRANCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **75.081.679**, al cargo de Docente en Provisional, Nivel Básica Secundaria, Área de Idioma extranjero Ingles, en la Institución Educativa Gabriel Echavarría del municipio de Caldas, **a partir del 02 de septiembre del 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **YHON FREDY FRANCO ORTIZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan E. Maya</i>	02/09/19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vargas Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepul</i>	04/09/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita A.</i>	3/9/19
Revisó:	Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado	<i>Juan Dairon Arroyave</i>	04/09/2019
Proyectó:	Proyectó: Laura Murillo Morales	<i>Laura Murillo M.</i>	03/09/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005076

Fecha: 06/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado 2019010327421 del 28 de agosto del 2019, el señor **LUIS VICENTE SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **19.386.381**, presenta renuncia irrevocable al cargo como Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, Área de Educación Artística, en el Institución Educativa Cocorna del municipio de Cocorna, **a partir del 10 de septiembre del 2019.**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el señor **LUIS VICENTE SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **19.386.381**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, en la Institución Educativa Cocorna del municipio de Cocorna, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

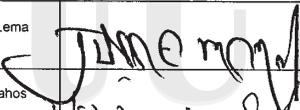
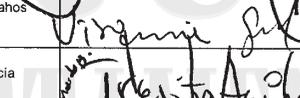
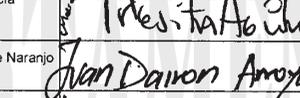
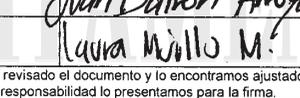
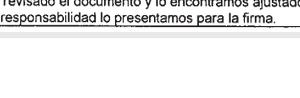
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS VICENTE SANCHEZ RODRIGUEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		4.9.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		4/9/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		2/9/19
Revisó:	Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado		03/09/2019
Proyectó:	Proyectó: Laura Munillo Morales		02/09/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070005077

Fecha: 06/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se hace un Encargo de Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, “establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.

* Mediante el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, en el Artículo 2.4.6.3.13, “El Encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante Encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada tuvo en cuenta los requisitos señalados.

En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la Circular 2018090000065 del 1 de febrero de 2018, indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web oficial de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El Servidor Docente **JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con Cédula **8.049.125**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en Propiedad, como Directivo docente - Coordinador, de la Institución Educativa Aurelio Mejía del municipio de Cáceres, plaza 1200010-006, población mayoritaria; reúne los requisitos para asumir por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Valdivia del municipio de Valdivia, plaza 0848400-001, población mayoritaria.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con Cédula **8.049.125**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, en la Institución Educativa Valdivia del municipio de Valdivia, plaza 0848400-001, Población Mayoritaria; en reemplazo de Marcial Pino Santos, quien pasó a otro Municipio. El Directivo Docente González López, viene vinculado en Propiedad como Coordinador en la Institución Educativa Aurelio Mejía del municipio de Cáceres, plaza 1200010-006, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Directivo Docente, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

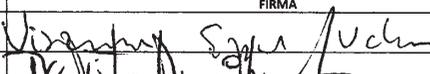
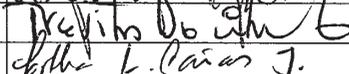
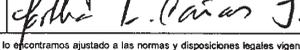
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		20/8/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		15/8/19
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		14/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
